

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo Unico del Decreto Supremo N° 27939 de 20 de diciembre de 2004, autoriza al Ministro de Hacienda suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo ? BID, el contrato modificadorio que redirecciona saldos disponibles de los Programas: Préstamo 931/SF-BO Programa Reforma Educativa hasta un monto \$us.

3.600.000; Préstamo 995/SF-BO Programa de Atención al Menor de 6 años hasta un monto de \$us. 6.300.000;

Préstamo 1006/SF-BO Programa de Apoyo a la Política de Vivienda hasta un monto de \$us.10.700.000; y Préstamo

1031/SF-BO Programa Escudo Epidemiológico Boliviano y Reforma del Sector Salud hasta un monto de \$us.5.500.000.

Que el redireccionamiento mencionado, se establece en los programas en actual ejecución con financiamiento del BID: Préstamo 075/SF-BO Desarrollo Local y Sostenibilidad Fiscal hasta un monto de \$us. 21.300.000.- y, Préstamo 1020/SF-BO Apoyo Integral a la Pequeña y Microempresa hasta un monto de \$us. 4.800.000.-

Que el Parágrafo II del Artículo Unico del Decreto Supremo N° 27939 autoriza al Ministro de Hacienda traspasar parte de los recursos del Contrato Modificadorio, hasta \$us 4.800.000, mediante Convenios Subsidiario al Servicio de Asistencia Técnica ? SAT y hasta \$us 21.300.000, a la Unidad de Coordinación del Programa ? UCP.

Que para los fines expresamente señalados en el contrato modificadorio, es necesario autorizar al Ministro de Hacienda realizar las modificaciones a los Convenios Subsidiarios de los préstamos mencionados en el Decreto Supremo N° 27939, una vez emitida la respectiva Ley que apruebe el Contrato Modificadorio.

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003, fue probada por el Consejo Nacional de Política Económica ? CONAPE en fecha 17 de marzo de 2005.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Parágrafo II del Artículo Unico del Decreto Supremo N° 27939 de 20 de diciembre de 2004, de la siguiente manera:

?II. Se autoriza al Ministro de Hacienda realizar las modificaciones a los Convenios Subsidiarios de los préstamos mencionados en el presente Artículo, una vez emitida la respectiva Ley que apruebe el Contrato Modificadorio.?

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil cinco.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Jorge Gumucio Granier Ministro Interino de RR. EE. y Culto, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Erwin Aguilera Antunez, Wálter Kreidler Guillaux, René Gómez García Palao, Guillermo Torres Orias, Maria Soledad Quiroga Trigo, Graciela Rosario Quiroga Morales, Audalia Zurita Zelada, Víctor Gabriel Barrios Arancibia, Jorge Espinoza Morales, Gloria Ardaya Salinas, Pedro Ticona Cruz.